Municipalidad de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°005-2009-MDL/GM**
Expediente Nº 4864-2008
Lince, 20 ENE 2009

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe Técnico Nº 022-2008-LAPN de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios y el Informe Nº 024-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09.Dic.2008, doña Norma Brígida María Velásquez Traverso, en representación de Centro Comercial de Productos Artesanales y Derivados MINKA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 65-2008-MDL/GDU, de fecha 12.Nov.2008, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano que resolvió imponer a la indicada administrada la multa administrativa equivalente a 20% U.I.T., por el monto de S/.700.00 (Setecientos con 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Nº 075-MDL, como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción Nº 410 de fecha 31.Oct.2008.

Que, la administrada impugnante en su recurso de apelación niega totalmente los cargos que se les atribuyen, señalando que su sociedad no se dedica ni a la confección ni reparación de productos artesanales, ni tampoco a la elaboración o producción de artesanía.

Que, señala asimismo la administrada que en su recurso de fecha 29.Oct.2008 han utilizado mal la palabra reparar, puesto que en el fondo es embalar su producción que va al exterior, ello significa poner en forma adecuada los muñecos, chompas o artesanías que vienen desde donde se producen (en el interior del país).

Que, asimismo refiere la impugnante que su empresa se dedica a comprar artesanías, cerámicas, y otros Ítems de los artesanos de las comunidades alto andinas del país, precisando que en la fecha de la inspección, estuvieron capacitando en control de calidad, etiquetado y embalaje a algunos productores de cerámica de Puente Piedra y de tejidos de alpaca de las Comunidades Campesinas cercanas a la ciudad de Juliaca en Puno, por lo que niegan que esas señoras que estaban aquel día de la visita de inspección estaban haciendo telares, refiriendo que era una vista de rutina.

Que, concluye la administrada impugnante negando los hechos que se les atribuyen, señalando que no han variado las condiciones de la licencia, porque no son un taller de confecciones ni de reparaciones, ni de elaboración ni pintado de artesanías, sólo reciben la mercadería que les envían sus productores a pedido de sus clientes en el extranjero, es decir realizan exportaciones no tradicionales desde 1978.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración el Informe Técnico Nº 022-2008-LAPN, de fecha 12.Nov.2008, expedido por personal de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, informando que mediante parte interno de fecha 24.Oct.2008, obrante a fojas 02 del expediente del presente procedimiento, emitido por Personal de la Policía Municipal, se hace de conocimiento que de la inspección realizada al mencionado establecimiento se ha verificado que vienen generando actividades relacionadas al giro de

Municipalidad de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº005-2009-MDL/GM**
Expediente Nº 4864-2008
Lince, 20 ENE 2009

Exportación de Productos Artesanales y Derivados – Depósitos (Oficina Administrativa), ejerciendo giros adicionales a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento transgrediendo de esa manera la normatividad municipal vigente que regula el ejercicio de la actividad comercial del distrito de Lince, motivo por el cual, en cumplimiento de sus funciones, la Policía Municipal giro la Notificación de Infracción Nº 410, con el Código Nº 12.06, *"Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: Ampliación y/o modificación de giro, área entre otros"*, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobado con Ordenanza Nº 215-MDL, por lo que se expidió la Resolución de Sanción Administrativa Nº 65-2008-MDL/GDU, de fecha 12.Nov.2008, la misma que no ha sido desvirtuada según los argumentos expuestos mediante el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada impugnante con fecha 09.Dic.2008, ni con la documentación que se adjunta en dicho recurso impugnatorio.

Estando a lo informado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

**RESUELVE:**

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina de Asesoría Jurídica * V°B°

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Norma Brígida María Velásquez Traverso, en representación del Centro Comercial de Productos Artesanales y Derivados MINKA contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 65-2008-MDL/GDU, de fecha 12.Nov.2008, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Ejecutoría Coactiva y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, así como a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Eco. IRENE CASTRO LOUSTANAU
GERENTE MUNICIPAL